

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0450**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 30 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 996**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ADELINA RAMÍREZ GALEANO** contra de **CLAUDIA LUCERO MOTATO ROJAS**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 2º y 3º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- En el hecho 3º deberá indicar en que fecha cambió el valor del salario.

3.- En el hecho 4º deberá indicar que periodos le fueron cotizados para seguridad social.

4.- La pretensión primera no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

5.- En la pretensión segunda deberá aclarar porque hace alusión a una moratoria del 24%.

6.- La pretensión quinta es incompatible con las sanciones moratorias, por lo que deberá corregirla.

7.- Deberá ampliar las razones no derecho, toda vez que no basta con transcribir las normas.

8.- Deberá corregir el acápite de la cuantía e incluir los acápites de procedimiento y competencia.

9.- Deberá allegar el correo electrónico de la demandante.

10.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora ANGELA MARÍA LAVERDE VALENCIA con C.C. nro. 30.332.024 y T.P. nro. 316.873

del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandante en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 158 de octubre 26 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**